

CIRCULAR INTERNA – 008 DE 2025

FECHA: MIERCOLES 18 DE JUNIO DE 2025

DE: ADMINISTRACIÓN EDIFICIO IROKA

PARA: COMUNIDAD EDIFICIO IROKA PH (Copropietarios, Operadores, y/o Partes Interesadas)

ASUNTO: INFORMACION DERECHO DE ACCESO – EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE ENERGIA AIR-E S.A.S. E.S.P.

Respetada Comunidad Iroka PH

Reciba un cordial saludo de parte de la **ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL EDIFICIO IROKA** y nuestros mejores deseos de éxitos en todas sus Gestiones Profesionales.

En calidad de Representante Legal de la Copropiedad denominada Edificio Iroka, a través del presente se informa a toda la comunidad IROKA PH que la empresa prestadora del servicio de energía AIR-E S.A.S. E.S.P accederá a las instalaciones eléctricas de la copropiedad así:

FECHA: JUEVES 19 DE JUNIO DE 2025

HORA: A PARTIR DE LAS 08:00 AM

OBJETO: REVISION GENERAL DE MEDIDORES

En consideración con lo anterior **ESTA ADMINISTRACIÓN** les invita a las partes interesadas a estar presentes en la ejecución de la visita o intervención.

Anexo: Derecho de acceso

Cordialmente,

EDIFICIO IROKA
NIT. 891.700.983 DV-1
Cra. 1ra. 6-55 Tel. 4227580

JOHNNY FERNANDO MACHADO GUTIERREZ
Administración General

ANEXO



Air-e S.A.S E.S.P
PBX: (575) 421 9800
Calle 26 No. 3-55
Santa Marta
Magdalena - Colombia

Santa Marta, junio 6 de 2025.

Señor(a):
Administrador(a)
Edificio: Edificio IROKA
Con copia a: Cliente/Suscriptor/Usuario/Propietario
Dirección: CR 1 # CL 6 - 55
Barrio: RODADERO
Municipio: SANTA MARTA

Referencia: Derecho de acceso para el ejercicio de las actuaciones operativas.

Estimado señor(a):

Con el objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio de energía eléctrica y la adecuada facturación del consumo a los usuarios, la empresa debe acceder a las instalaciones eléctricas para poder ejecutar todas sus labores.

En este sentido, la Ley 142 de 1994 y la Resolución CREG 108 de 1997 establecen que las empresas prestadoras del servicio público domiciliario de energía eléctrica tienen derecho de acceder a las instalaciones eléctricas y equipos de medida de los usuarios para adelantar sus inspecciones y revisiones, así como también las lecturas de los consumos y las suspensiones de servicios.

Por su parte, el numeral 6 de la cláusula 16 "OBLIGACIONES DE USUARIO" del Contrato con Condiciones Uniformes (en adelante "CCU") de Air-e S.A.S. E.S.P. (en adelante "Air-e"), establece que el usuario tiene el deber de "Facilitar el acceso al inmueble de las personas debidamente autorizadas por LA EMPRESA para efectuar lecturas a los medidores, revisiones de las instalaciones internas y medidores, suspensiones, cortes del servicio, realización de censos de carga, retiro de medidores para su verificación, reemplazo de medidores cuando se hayan encontrado adulterados o intervenidos y, en general, cualquier derecho consagrado a favor de LA EMPRESA en la Ley, la regulación o el contrato.

El artículo 140 de la Ley 142 de 1994 señala que la empresa definirá en el contrato las causales de suspensión del servicio, razón por la cual el literal "n" del numeral "3" de la cláusula 62 "SUSPENSIÓN DEL SERVICIO" del CCU señala que hay lugar a la suspensión del servicio por "n.- Impedir a los funcionarios autorizados por LA EMPRESA, la inspección de las instalaciones internas, equipos de medida o la lectura de los mismos."

Dado lo anterior, ni el usuario ni el administrador de un conjunto, están facultados para obstaculizar el ejercicio de los derechos que la Ley le reconoce a la empresa, para realizar sus actividades operativas sobre las instalaciones eléctricas de cualquier inmueble, puesto que esta acción daría lugar a la suspensión del servicio eléctrico.

Yulior Velasco-2
314-2176802
19-06-2025

AireEnergiaCo @aire_energla X @Aire_Energla Air-e Energía www.air-e.com

Línea 115

Verificado
Superservicios



Escaneado con CamScanner

Dirección: Carrera 1ra No. 6-55 Sector Rodadero
Teléfono: (605) 4394621 Cel: 301 497 0309
e-mail: edificioiroka@hotmail.com



Air-e S.A.S E.S.P.
PBX: (575) 421 8800
Calle 26 No. 3-55
Santa Marta
Magdalena - Colombia

Por otro lado, el artículo 29 de la Ley 142 de 1994 consagra la figura jurídica del amparo policivo para garantizar la protección a la empresa en caso de existir cualquier clase de perturbación que le impida ejercer los derechos que la ley le reconoce, como son, entre otros, la facultad de suspender el servicio, adelantar la inspección y revisión de las instalaciones eléctricas y los equipos de medida, así como también tomar la lectura del medidor para determinar el consumo a facturar.

De acuerdo con lo previsto en este artículo, en desarrollo del amparo policivo las autoridades nacionales, departamentales y municipales, tanto civiles como de policía, inmediatamente se lo solicite una empresa de servicios públicos, le prestarán su apoyo para hacer cesar la perturbación y conminar **"a los perturbadores con multas de uno (1) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, por cada semana o fracción de demora transcurrida desde la fecha de la respectiva resolución, y sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes."**

Teniendo en cuenta lo anterior, le informamos que en los próximos días la empresa estará adelantando la suspensión del servicio a todos los suministros que se encuentren en mora. Así mismo, adelantará las inspecciones y revisiones necesarias de las instalaciones eléctricas, motivo por el cual le solicitamos no impedir el acceso de la empresa para el ejercicio de sus derechos, puesto que de lo contrario puede ser acreedor de las consecuencias previstas en las normas antes citadas.

Es del caso señalar, que si en desarrollo de las visitas técnicas se detecta una reconexión no autorizada del servicio, la empresa adelantará una evaluación para determinar la existencia de un peligro inminente, evento en el cual nos veremos obligados a adelantar una suspensión del servicio, tal y como lo establece el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y el literal "o" del numeral 3 "Suspensión por Incumplimiento del Contrato" de la cláusula 62 "SUSPENSIÓN DEL SERVICIO" del CCU señala que hay lugar a la suspensión del servicio **"De manera preventiva cuando de la revisión técnica realizada por cualquier causa por parte de LA EMPRESA, se evidencie una potencial, inminente o efectiva situación de riesgo, o cuando las instalaciones internas amenacen peligro, sea como consecuencia de una presunta irregularidad técnica, adulteración de la acometida y/o los elementos de la medida."**

Agradecemos tener en cuenta todo lo expuesto para evitar inconvenientes que afecten la prestación del servicio de energía, así mismo lo invitamos a establecer todas las acciones de vigilancia y cumplir con las especificaciones técnicas de Instalaciones y Conexión de Enlace de la empresa, principalmente, en lo que respecta a adoptar las medidas de seguridad que impidan el acceso de personal no autorizado a manipular las instalaciones internas, medidores y/o acometidas ubicadas en las áreas comunes de la propiedad horizontal que usted administra.

Cordialmente,

Diego Rincones Rivas
Gerente Territorial Zona Norte - Magdalena
AIR-E S.A.S. E.S.P.

f AireEnergiaCo @aire_energia X @Aire_Energia Air-e Energía www.air-e.com | Línea 115

CS Escaneado con CamScanner

Dirección: Carrera 1ra No. 6-55 Sector Rodadero
Teléfono: (605) 4394621 Cel: 301 497 0309
e-mail: edificioiroka@hotmail.com